

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MÉRIDA**

EDICTO de 16 de julio de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 557/2007. (2008ED0545)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 58108

En Mérida, a 16 de julio de 2008.

Vistos por D.ª Carmen Romero Cervero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de los de Mérida y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 557/07, en los que ha sido parte demandante D. Antonio Castañón Hernández y D.ª Amigo Hernández, representada por el Procurador Sr. Soltero Godoy y asistida por el Letrado Sr. Escudero, y parte demandada D. Eugenio Sánchez Rivera, declarado rebelde, sobre la base de los siguientes

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Soltero Godoy, en nombre y representación de D. Antonio Castañón Hernández y D.ª Ana Amigo Hernández, que dio lugar a los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 557/08, contra D. Eugenio Sánchez Rivera, en situación de rebeldía, declarando la resolución del contrato de arrendamiento celebrado por ambas partes y relativo al inmueble sito en la calle Miguel Calderón, n.º 2, 2.º B de esta ciudad, debiendo proceder el demandado a dejar libre, vacua y expedita la citada finca con apercibimiento de lanzamiento en el caso de no hacerlo, señalándose tal diligencia el día 31 de julio de 2008 a las 10,30 horas. Igualmente, debo condenar y condeno a D. Eugenio Sánchez Rivera al pago de 5.081,87 euros, en concepto de rentas impagadas y cantidades asimiladas y todas aquellas que se devenguen hasta que el inmueble esté a disposición del demandante, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la interpelación judicial y hasta la fecha de la presente, así como al pago de las costas devengadas en los presentes autos.

Notifíquese la presente a las partes instruyéndoseles que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, recurso del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, debiéndose cumplir en el caso de su interposición lo dispuesto en el art. 449.1 de la Ley 1/2000.

Líbrese testimonio de la presente, que quedará unido a los autos de su razón, incorporándose el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eugenio Sánchez Rivera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Mérida, a 16 de julio de 2008.

El Secretario